



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0332-2016**  
Sede o Regional: **Regional Páramo**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**  
Fecha: **08/10/2016** Hora: 11:27:04.87 Follos: 0

**RESOLUCION No.****POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 133-0379, del 01 de septiembre del año 2016, la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, solicito ante la corporación **AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos doméstico y riego, en la fuente sin nombre, ubicada en la Vereda Chagualal del Municipio de Abejorral.

Que a través de la Resolución No. 133-0322-2015 se otorgó una concesión de aguas a la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, por un caudal total de 0.42 Lt/Seg para uso doméstico 0.42 Lt/Seg a derivarse de las fuentes hídricas conocidas como; Fuente Minutas: 0.35 Lt/Seg Ubicada en las coordenadas X: 840497 Y: 1132952, Z:2198 GPS, Fuente La Guasquitera 0.07 Lt/Seg Ubicada en las coordenadas X: 842686 Y: 1131647, Z: 2090 GPS.

Que el aviso fue fijado en la alcaldía del municipio de Abejorral, y en la regional páramo por el técnico asignado.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de septiembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0486 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

**4.1 Técnicamente NO es viable otorgar el aumento de caudal requerido ya que no se presentaron la totalidad de los documentos requeridos (censo actualizado con número de habitantes por vivienda), solo se anexo certificado de potabilización de dos fuentes, no se presenta un censo que justifique el nuevo caudal.**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/Aspovd/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/Aspovd/GestionJuridica/Anexos)**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ed-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORPORA"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 2208000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



4.2 Respecto a la obra de captación se observa que esta no cuenta con obra de control de caudal.

## 5. RECOMENDACIONES

5.1 Negar el aumento de caudal solicitado por la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067 toda vez que no se presenta un censo actualizado que argumente el incremento de caudal, tampoco se presentó certificado de potabilización de las fuentes que se pretende captar.

5.2 Acoger los planos de las obras de captación del acueducto y reiterar el requerimiento de la obra de control de caudal o macromedidor en su defecto.

5.3 Reiterar el requerimiento a la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067 para que presente el plan quinquenal ante la Corporación.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o

privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0486, del 30 de septiembre del año 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, para usos doméstico y riego, en la fuente sin nombre, ubicada en la Vereda Chagualal del Municipio de Abejoral, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/it/](http://www.cornare.gov.co/it/) (Apoya Gestión Jurídica/Anexos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 6J-179/V.01

27-NOV-15

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, para que dentro de un término perentorio de sesenta (60) días presente el plan quinquenal ante la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR:** la presente a la **Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal** identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor **Álvaro De Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, haciendo entrega de una copia íntegra del presente del informe técnico.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director regional paramo.

*Proyectó: Silvia Z  
Reviso: Jonathan E  
Expediente: 05002.02.22935  
Fecha: 07-10-2016  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas superficiales*